



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a las escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formular la solicitud declarando la voluntad de participar en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

CUOTA

Artículo 5

Se establece una cuota fija para cada tipo de solicitud según la siguiente tabla:

- Tramitación de solicitudes para acceso al grupo de titulación A o equivalente.....27,90 €
- Tramitación de solicitudes para acceso al grupo de titulación B o equivalente.....22,15 €
- Tramitación de solicitudes para acceso al grupo de titulación C o equivalente.....16,50 €
- Tramitación de solicitudes para acceso al grupo de titulación D y E o equivalente.....11,35 €

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. La solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago, que tendrá de realizarse en la Tesorería Municipal o en la Entidad Financiera que designe el Ayuntamiento.
2. La gestión de la tasa se efectuará por el servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.